



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



SANTA ANA, 24 DE JULIO DE 2018



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	22
7. RECOMENDACIONES	22
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	22
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23



**Señores  
Concejo Municipal de Caluco  
Departamento de Sonsonate  
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

**1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 13/2018, de fecha 19 de marzo de 2018, para realizar: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la Municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017".

**2 OBJETIVO DEL EXAMEN.**

**2.1 Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

**2.2 Objetivos Específicos**

- a) Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Nuestro



examen fue desarrollado basado en Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

##### **INGRESOS**

1. Verificamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y su correcta aplicación contable.
3. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos y tasas por servicios, verificando la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.

##### **GASTOS EN PERSONAL**

1. De la muestra seleccionada, a planillas de sueldos de empleados, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
2. De la muestra de remuneraciones seleccionadas de Dietas a los Concejales, verificamos convocatorias y asistencia a las sesiones, pagos, descuentos y su remisión; y la adecuada contabilización.

##### **GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

1. Verificamos la documentación de soporte de egresos y su contabilización de los combustibles, productos alimenticios, energía eléctrica y otros gastos.
2. Comprobamos el uso del combustible, existencia de registros adecuados para la asignación y sus bitácoras respectivas.

##### **PROYECTOS**

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por la UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, contabilización y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas.



3. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.
4. Los proyectos seleccionados fueron evaluados técnicamente.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE \$2,326.13

Comprobamos que para la construcción de los proyectos: "CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS, REMODELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, ÁREA DE BODEGA Y PINTURA EN PAREDES DE FACHADA Y CERCA PERIMETRAL DE CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA DE CALUCO", y "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL", compraron mayor cantidad de material requerido para la construcción de las obras por un valor de \$ 2,326.13, así:

1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS, REMODELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, ÁREA DE BODEGA Y PINTURA EN PAREDES DE FACHADA Y CERCA PERIMETRAL DE CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA DE CALUCO":

Material	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Material adquirido	Cantidad Material verificado	Diferencia	Monto Cantidad Comprada en exceso (\$)
Grava	m3	35.00	62.00	26.61	(35.39)	(1,238.65)
Arena negra	m3	12.54	107.00	68.46	(38.54)	(483.29)
Block 15x20x40	u	0.50	4,450.00	3,927.00	(523.00)	(261.50)
<b>TOTALES</b>						<b>(1,983.44)</b>

2. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL":

Partidas	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Material adquirido	Cantidad Material verificado	Diferencia	Monto Cantidad Comprada en exceso (\$)
Columna (25*25)6 de 1/2" + Est de 3/8" @ 15 cm	m	69.78	82.50	78.71	(3.79)	(264.47)
Columna de madera C-3	m	70.79	15.00	14.50	(0.50)	(35.40)
Piso de concreto	m2	20.02	293.47	291.61	(1.86)	(37.24)
Ventana de celosía de vidrio )	m2	55.77	2.60	2.50	(0.10)	(5.58)
<b>TOTALES</b>						<b>(342.69)</b>



El artículo 31 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5, establece respectivamente: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública, menciona: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”

El Manual de Organización y Funciones en los numerales 5 y 6 relacionado a la Unidad de Proyectos, establece:

“5.- Objetivo: Coordinar, supervisar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de desarrollo local que impulse la Municipalidad.

6.- Principales Funciones:

- Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de Desarrollo local que ejecute la Municipalidad, desarrollando informes de los avances alcanzados con su correspondiente respaldo legal.
- Velar porque los proyectos sean construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos legales y financieros”.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a que, en los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades; en el literal b, establece: “Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.

La cláusula cuarta del Contrato de Construcción del Mercado Municipal, menciona: “PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de este contrato es de [...], los cuales serán pagados de la siguiente manera: a) Por avance de obra o estimaciones parciales”.

La deficiencia se originó debido a que el ex Encargado de Cooperación Externa y Proyectos y ex Administrador de Contrato del Proyecto “Construcción de Mercado Municipal” y el ex Administrador de Contrato del Proyecto “Construcción de graderíos, remodelación de servicios sanitarios, área de bodega y pintura en paredes de fachada y cerca perimetral de cancha de futbol de la Villa de Caluco” no



controlaron la cantidad de materiales de cada uno de los proyectos y no verificaron su utilización.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos Municipales en un monto de \$2,326.13 al adquirir mayor cantidad de materiales a las requeridas en la ejecución de los proyectos observados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de mayo suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal; Ex Síndica Municipal; Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Relacionado al Proyecto "Construcción de Mercado Municipal, en la verificación la cantidad de las columnas coincidió, lo que al parecer no se determinó in situ, fue si se incluyó el repello y afinado de las mismas con este ítem a considerar se puede determinar que las columnas logran alcanzar un espesor de volumen de hasta (0.28 ctms), c/u, lo cual esto incrementa las cantidades de obra y con estas dimensiones se supera lo que se contrató contra lo que se ejecutó en la construcción del mercado municipal específicamente en columnas, se puede efectuar la relación que lo cancelado fue menos que la obra ejecutada, lo cual no se definió y en todo caso debería ser más cantidad de obra realizada que la pagada.

Relacionado al Proyecto "Construcción de graderías, remodelación de servicios sanitarios, área de bodega y pintura en paredes de fachada y cerca perimetral de cancha de futbol de la Villa de Caluco" en la verificación de la compra de grava y arena, en la inspección de campo, con la presencia del ingeniero técnico de Corte de Cuentas de la República, representante del Concejo Municipal, el Jefe de UACI, Administrador de Contrato, Realizador y Supervisor, se determinó que no se incluyó el cálculo del material tipo grava y arena que se colocó a las columnas de los laterales y tampoco se ingresó el cálculo de las soleras de fundación que van enterradas, como de igual forma no se incluyó la cantidad de material de las gradas pequeñas. El block de 15 x 20 x 40, se debe incluir el cálculo de los que están enterrados que equivalen a dos hiladas (2) blockes no vistos con una altura de  $0.20 \times 2 = 0.40$  cm que están enterrados y estos calcularlos por la longitud de las gradas construidas de igual forma no se calculó block de los laterales de paredes y los que se usaron para sellar las ventanas existentes, ya que la medida se verificó a partir del nivel de piso, (vistos)"

En nota de fecha 22 de mayo suscrita por el ex Tercer Regidor Propietario, comentó: "Es de mi conocimiento que [REDACTED] el 21 de mayo de 2018 presentaron ante ustedes una carta en la que se hacen comentarios sobre la nota identificada bajo referencia EE-AMC-027/2018 y sobre la misma manifiesto a ustedes que nos apegamos a los comentarios por ellos presentados en lo relativo a esta observación y en consecuencia, siguiendo los procedimientos que correspondan sea desvirtuada la presunta deficiencia".



En nota de fecha 22 de mayo suscrita por el Ex Administrador de Contrato del Proyecto "Construcción de Mercado Municipal, expresó: "Los comentarios siguientes se contestan en forma negativa, debido a que se considera que una de las funciones del Administrador de Contratos es recibir obra terminada de acuerdo al Plan de Oferta establecido, es decir se recibieron 82.50 ml de columnas de 25x25 cms; pero al tomar en cuenta que dicha partida, aunque no lo menciona lleva implícito el repello y el afinado de dichos elementos, por lo que esta situación debe considerarse al tomar un supuesto exceso, ya que este material no fue tomado en cuenta en el momento de la medición.

Los trabajos realizados descritos en las especificaciones técnicas han sido pagados de acuerdo a los precios unitarios de la propuesta aceptada en compensación total por todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas y otros gastos directos e indirectos que indiquen su costo, situación que no se tomó en cuenta al elaborar esta supuesta deficiencia.

Asimismo, y debido a la altura de dichos elementos observados, considero que no se han tomado las medidas reales de éstos, para razonar que hay menos obra que la cancelada. Es decir 30.80 ml, medida tomada por el equipo auditor ni siquiera se acerca a la mitad de la obra terminada, aparte de que las alturas mayores son más de 7.00 metros, medida que no se consideró"

En nota de fecha 22 de mayo suscrita por el Ex Administrador de Contrato del Proyecto "Construcción de graderíos, remodelación de servicios sanitarios, área de bodega y pintura en paredes de fachada y cerca perimetral de cancha de futbol de la Villa de Caluco" comentó: " El uso de la grava y arena negra que se presenta una diferencia de cantidades de 35.39 mts<sup>3</sup> y la arena negra de 38.54 mts<sup>3</sup> para los cuales, en la revisión de campo, no se consideró el uso de estos materiales en las soleras corridas de los muros de contención perimetral y la creación de la zapata necesaria que se construyó como medida de seguridad de la obra se creó debido al tamaño del talud y como protección adicional, en otro lugar se reparó el piso de la bodega y el piso de los baños utilizando un poco más de los volúmenes señalados.

Para el número de block al momento de la revisión no se consideró los blockes que quedaron abajo del nivel de piso los cuales forman parte del muro, como también los blockes que se utilizaron para sellar las ventanas externas en el área de baños y bodega general que también fueron parte de esta obra, los blockes utilizados para la conformación de las gradas de acceso a los graderíos. Por mi parte como administrador de contrato, estuve pendiente del proceso que se llevó a cabo en la obra, de las cuales también registraba las obras en campo y revisando las observaciones de bitácora"

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primero y Ex Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: "Anexos se remiten las dos respuestas a las presentes inconsistencias de los proyectos: A) CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS, REMODELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, AREA DE BODEGA Y



PINTURA EN PAREDES DE FACHADA Y CERCA PERIMETRAL DE CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA DE CALUCO y B) CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$ 342.69

A) CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS, REMODELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, AREA DE BODEGA Y PINTURA EN PAREDES DE FACHADA Y CERCA PERIMETRAL DE CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA DE CALUCO.

En la verificación del suministro y colocación de materiales comprados contra materiales verificados, de acuerdo a la inspección in situ, con la presencia del ingeniero técnico de Corte de Cuentas de la República, representante del Concejo Municipal, el Sr. jefe de UACI, el Sr. Administrador de Contrato, Realizador y Supervisor Externo, se determina en correspondencia emitida y recibida en fecha 12 de junio del presente año firmada y sellada por el honorable director interino ad honorem; Lic. Arturo Iván Escobar Aragón, de referencia Ref.DRSA-334-06-2018, en la cual señala que por parte del técnico de Corte de Cuentas si se incluyó el cálculo del material sujeto al examen los cuales son grava No 1, arena y block de 15x20x40 los cuales varían al realizar el cálculo de materiales y que son objeto de señalamiento, por lo que queremos hacer mención que los materiales antes relacionados no se definieron en bitácoras tanto su suministro ni su aplicación por parte de la supervisión externa en actividades del colado y llenado de las paredes de los laterales la cual no se indica como obra complementaria y es la misma actividad del llenado y colado de los block que hacen la función constructiva de paredes de columnas o paredes de refuerzo acotando que es por ello que el material sujeto a observación es el mismo que se incluyó en las paredes de tipo block con el propósito de dar mayor rigidez y resistencia a los graderíos con los fines constructivos de asegurar y garantizar el refuerzo estructural de las paredes con el llenado de cada block de las antes mencionadas paredes laterales agregar que tampoco se insertó el cálculo de las soleras de fundación que van enterradas, como de igual manera no se incluyó la cantidad de material pétreo de las gradas pequeñas.

B) CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL POR UN MONTO DE \$ 342.69

En la verificación la cantidad de las columnas, lo que al parecer generó la observación es que físicamente no se definió en planos constructivos la sección de cada una de las columnas C-1 y C-2, y la profundidad de la fundación de las mismas siendo lo correcto 0.60 centímetros y no 0.38 centímetros lo cual no logro distinguir por lo que solicitamos se nos exonere de tal señalamiento ya que en los detalles hace referencia a 0.38 centímetros siendo estos 0.60 centímetros”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leídos y analizados los comentarios proporcionados por la ex Administración Municipal y los ex Administradores de Contrato de cada proyecto relacionado en la observación, manifestamos:



Relacionado al Proyecto: "Construcción de graderías, remodelación de servicios sanitarios, área de bodega y pintura en paredes de fachada y cerca perimetral de cancha de futbol de la Villa de Caluco.

1. Aclaremos que se incluyó el cálculo del material tipo grava y arena que se colocó a las columnas de los laterales, así como también el cálculo de las soleras de fundación que van enterradas, y de igual forma se incluyó la cantidad de material de las gradas pequeñas.
2. En lo relacionado a los bloques de concreto de 15x20x40 aclaramos que se incluyó en el cálculo los bloques que están enterrados de acuerdo a su profundidad e indicada por el Ejecutor del Proyecto durante la inspección de campo, y en los detalles o planos constructivos.
3. También se aclara que si se calcularon los bloques utilizados en los laterales de las paredes y las ventanas existentes.

Relacionado al Proyecto: "Construcción de Mercado Municipal"

1. Físicamente no están claramente definidas las secciones de las columnas C-1 y C-2, no logrando distinguir sus ubicaciones en el campo por parte de los representantes de las empresas constructora y supervisora del proyecto, aunado al hecho que, en los planos constructivos, 3/6 PLANTA DE FUNDACIONES, DETALLES CONSTRUCTIVOS, existe error en la nomenclatura de las 2 columnas, llamándoseles a ambas C-1, cuando ambas tienen secciones y armado diferentes.
2. En visita técnica al proyecto los representantes de ambas empresas no indicaron la profundidad enterrada de las columnas, siendo según planos constructivos de 0.38 m para cada una.
3. De las otras partidas constructivas no presentan comentarios por lo que se mantienen las cantidades y montos observados.
4. Se realizó un nuevo cálculo de las cantidades de obra de cada columna las cuales modifican la cantidad y monto observado disminuyendo así:

Partidas	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Material adquirido	Cantidad Material verificado	Diferencia	Monto Cantidad Comprada en exceso (\$)
Columna (25*25)6 de 1/2" + Est de 3/8" @ 15 cm	m	(69.78)	82.50	78.71	(3.79)	(264.47)
Columna de madera C-3	m	(70.79)	15.00	14.50	(0.50)	(35.40)
Piso de concreto	m2	(20.02)	293.47	291.61	(1.86)	(37.24)
Ventana de celosía de vidrio y vidrio	m2	(55.77)	2.60	2.50	(0.10)	(5.58)
<b>TOTALES</b>						<b>(342.69)</b>

Después de leídos y analizados los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Cuarto Regidores Proprietarios, manifestamos:



Relacionado al Proyecto: "Construcción de graderías, remodelación de servicios sanitarios, área de bodega y pintura en paredes de fachada y cerca perimetral de cancha de fútbol de la Villa de Caluco.

1. Aclaremos que, se calcularon todos los bloques de concreto y el material necesario para llenar las celdas de los mismos, en elementos como paredes ya sean divisorias o de refuerzo, utilizadas para determinar los espacios en los servicios sanitarios, bodegas, graderíos y muros de retención perimetrales a los sistemas de graderíos, gradas pequeñas, etc.
2. En lo relacionado a los materiales (grava y arena), se incluyeron en los cálculos dichos materiales, necesarios para construir las soleras de fundación de todas las paredes ya sean divisorias o de refuerzo, mencionadas en el numeral anterior.
3. Debido a que no presentan evidencias documental concretas y nuevas, que desvirtúen la condición señalada, se concluye que se mantiene la observación planteada por un monto de \$1,983.44.

Relacionado al Proyecto: "Construcción de Mercado Municipal"

1. Aclaremos que en sus comentarios vuelven a mencionar lo relacionado a las secciones de las columnas C-1 y C-2, cuando esta situación ya está aclarada, considerada y superada.
2. Con relación a la profundidad enterrada de las columnas se confirma que dicha dimensión es de 0.38 m tal como lo indica el detalle constructivo: "DET. DE ZAPATA Z-2", contenido en el plano constructivo Hoja 6/6; y no 0.60 m como lo indican en la nota, sin presentar evidencias documentales concretas.
3. De las otras partidas constructivas no presentan comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la condición reportada; por lo que se mantienen las cantidades y montos observados de las mismas por **\$342.69**.

## 2. DEVENGAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN NO PROCEDENTE

Comprobamos que el 30 de noviembre de 2017, se realizó devengamiento por un valor de \$6,405.00 en concepto de Indemnización al señor [REDACTED], que no corresponde a fines institucionales ni es una obligación por pagar a cuenta de la municipalidad de Caluco.

El literal c) del fallo de sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis con Ref. 043-16-PM, establece: "...Condenase a la señora Blanca Lidia Orellana de Vásquez, Alcaldesa Municipal de Caluco a pagarle al trabajador, señor [REDACTED] los salarios dejados de percibir desde el día uno de enero de este año, hasta la fecha en que se cumpla la presente sentencia; que deberá hacerse en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la misma".

El inciso quinto del artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "...Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le



coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia...”

La deficiencia se originó, debido a que la señora Blanca Lidia Orellana de Vázquez, Ex Alcaldesa Municipal, no le dio cumplimiento al fallo de la sentencia REF.043-16-PM del Juzgado de lo Laboral en donde se le condena a pagarle al trabajador señor [REDACTED]

En consecuencia, del incumplimiento de la sentencia del Juzgado de lo Laboral, se podría incurrir en erogaciones que no forman parte del municipio, y podría ocasionar detrimento patrimonial.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de mayo suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal; Ex Síndica Municipal; Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario, expresaron: “Con respecto a la presente observación, manifestar a los señores auditores que dicha acción fue realizada a razón y en cumplimiento a la sentencia de Juzgado de lo Laboral según referencia Ref. 043-16-PM de fecha 19 de mayo de 2016, razón por la cual el Contador Municipal efectuó el devengamiento en concepto de indemnización al señor [REDACTED], no habiendo realizado la respectiva erogación respectiva, sino más bien el compromiso de pago, por lo que con todo respeto manifestarle a los señores auditores que el Concejo Municipal si dio cumplimiento al Art. 75 de la Ley de la Carrera Municipal, el cual ha sido establecido como base legal incumplida por nosotros. De igual manera, no encontramos relación con haber violado el Art. 207 de la Constitución de la República”.

En nota de fecha 22 de mayo de 2018, suscrita por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestó: “En atención a la sentencia emitida por Juzgado de lo Laboral competente, identificada bajo referencia 043-16-PM, hago de su conocimiento que efectivamente el Concejo Municipal se dio por enterado de la sentencia definitiva en cuanto a la reclamación judicial que hacia el señor [REDACTED], mismo que los suscritos nunca conocimos como empleado de la Municipalidad, de ahí que fue nuestra recomendación y se votó para que se diera cumplimiento a la sentencia en cuanto al pago de los salarios no percibidos.

El Concejo Municipal y específicamente ninguno de los suscritos formó parte del proceso administrativo interno más aún en el proceso de elaboración de cheques y formalización de pagos, ya que esta actividad la realiza la Tesorera Municipal contando con el Visto Bueno de la Síndico y el Dese del Alcalde. Es imprescindible recalcar que a sentencia es expresa al decir que corresponde a la Alcaldesa Municipal de Caluco pagar los salarios dejados de percibir por tanto se refiere a que esto se haga con su propio peculio y no con fondos municipales.



Visto lo anterior consideramos que la responsabilidad no debe recaer en los suscritos sino más bien en la Alcaldesa y Síndico de aquel momento”.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primero y Ex Segundo Regidores Propietarios, comentaron: “Tal como usted lo manifiesta en la norma número 4, del principio de contabilidad de devengado, “la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago en dinero, siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

La norma incumplida según el decir por ese equipo auditor que usted dirige es el art. 207 inc. 1 Constitución de El Salvador, esta disposición pretende proteger los fondos a los municipios para que no se centralicen con los del Estado y deberán aprovecharse en beneficio de los municipios; y el art. 75 inc. 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que si el juez declara nulo el despido ordenará a que se cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde o máxima autoridad administrativa.

Es el caso que la condición (devengamiento) y el criterio (leyes infringidas) no existe un vínculo, ya que el devengamiento es el hecho de registrar contablemente y el criterio es el hecho de hacer efectiva el pago, cosa que no se está cuestionando, por tal razón consideramos que dicha supuesta deficiencia es atípica, por la carencia de relación entre el criterio y la condición.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestamos que efectivamente, la condición reportada señala el devengamiento, no así el pago; asimismo, el fallo de la sentencia mencionada, expresamente condena a la señora Blanca Lidia Orellana de Vásquez; por lo que dicho compromiso de pago (devengamiento) no debe estar a cargo del municipio de Caluco para ser pagado en fecha posterior.

En relación al comentario proporcionado por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestamos que la deficiencia señalada está relacionada al devengamiento del hecho económico de indemnización no procedente y no al pago de ésta, de igual forma el Ex Tercer Regidor propietario firmó el Acuerdo Municipal No. 7, de Acta No. 10 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual fue autorizada por unanimidad la erogación y el devengamiento del mismo.

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe, analizamos los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Cuarto Regidor Propietario y manifestamos que el Borrador de Informe del cual se les hizo entrega y mismo que se dio lectura en la fecha establecida, no hace referencia a los criterios mencionados en sus comentarios como son la norma número 4, del principio de contabilidad de devengado y el art. 207 inc. 1 Constitución de El Salvador.



Además, relacionado al art. 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal menciona que, si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa.

Además, el Juez declaró nulidad de despido a través de sentencia en la cual condena a la señora Blanca Lidia Orellana de Vásquez.

Es de hacer notar, que como criterio se encuentra el literal c) del fallo de sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis con Ref. 043-16-PM, en el que establece: "...Condenase a la señora Blanca Lidia Orellana de Vásquez, Alcaldesa Municipal de Caluco a pagarle al trabajador, señor [REDACTED] los salarios dejados de percibir desde el día uno de enero de este año, hasta la fecha en que se cumpla la presente sentencia; que deberá hacerse en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la misma; y de este criterio señalado no emitieron comentario alguno.

Este compromiso de pago en concepto de indemnización no le corresponde a la Municipalidad de Caluco, sino que expresamente en el fallo de la sentencia se condena a la señora Blanca Lidia Orellana de Vásquez, ya que si le correspondiera a la municipalidad de Caluco el Juez en su sentencia hubiese condenado expresamente al Municipio. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

### **3. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO PÚBLICO Y FIESTAS PATRONALES.**

Comprobamos que, durante el período de examen, la Municipalidad realizó uso inadecuado de los fondos recaudados, así:

- a) Percibió ingresos en concepto de tasas por Alumbrado Público por un monto de \$5,919.04, y por Fiestas Patronales \$4,770.67 totalizando la cantidad de \$10,689.71, la cual fue utilizada para otros fines; desconociendo el destino de ellos; por lo que se utilizó los recursos del FODES 75% para subvencionar dichos servicios de Alumbrado Público y Celebración de Fiestas Patronales.
- b) Comprobamos que el Concejo Municipal durante el 2017 aprobó la transferencia de la cuenta del 5% de fiestas patronales, destinados a la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales, a la cuenta Fondo General Municipal por un monto de \$4,500.00.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales,



piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, establece: “Sobre todo ingreso al Fondo Municipal proveniente de la presente Ordenanza, para tasas, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de Fiestas Patronales, con excepción de los intereses causados por mora de Tributos”.

El artículo 43 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de Municipio de Caluco, del departamento de Sonsonate, establece: “Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Caluco se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a:

- a) El Ex Concejo Municipal no tomó en cuenta el monto de las tasas por Alumbrado Público y Fiestas Patronales para el pago de los costos de tal servicio prestado y celebración de dichas fiestas, para lo cual fueron recaudados.
- b) El Ex Concejo Municipal autorizó en Acuerdo No.16 de Acta No. 6 de fecha 24 de marzo de 2017 a la Tesorera Municipal realizar la transferencia de fondos del 5% de fiestas patronales a la cuenta de Fondo General.

En Consecuencia:

- a) Disminuyó la disponibilidad por un valor de \$10,689.71 de los recursos FODES 75% asignados a la Municipalidad, para la realización de obras de inversión en



proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

- b) Ocasiónó a que los fondos sean utilizados con fines distintos a los establecidos legalmente por un valor de \$ 4,500.00.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Relacionados al literal a)

En nota de fecha 21 de mayo suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal; Ex Síndica Municipal; Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Los fondos recaudados en concepto de tasas de alumbrado público y de fiestas patronales fueron utilizado para dichos fines y no como ha sido establecido en la presente observación, en el sentido de señalar que dichos fondos “...no fueron utilizados para cubrir los costos que generó la prestación de ambos servicios...”; cabe agregar además que del Fondo 75% fue utilizado solamente un porcentaje mínimo no representando ni el 20% de lo erogado, el cual se encuentran establecidos en la respectivas carpetas técnicas mostrada en su oportunidad a los señores auditores.”

En nota de fecha 22 de mayo de 2018, suscrita por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Debemos recalcar a ustedes que el Concejo Municipal y específicamente ninguno de los suscritos formó parte del proceso administrativo interno sobre las reformas presupuestarias que fueron elevadas al seno del Concejo Municipal.

Según se nos informó, los montos que corresponden a tasas por alumbrado público y fiesta patronales fueron ingresados en debida forma al fondo propio de la Municipalidad, sin embargo, los costos que la Municipalidad pagó por el servicio de alumbrado público así como también los gastos que se realizaron en la celebración de fiestas patronales superaron por mucho los ingresos que se recibieron en concepto de tasas, de ahí que considerando lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley FODES se utilizaron recursos provenientes de este recurso para cubrir a estas necesidades.

Visto lo anterior consideramos que al menos sobre nuestra responsabilidad no debe recaer ninguna deficiencia”.

Relacionados al literal b)

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primero y Ex Segundo Regidor Propietario; manifiestan: “Con todo respeto manifestar a los señores auditores que si bien es cierto dichos fondos fueron transferidos a la cuenta Fondo General de la municipalidad de Caluco, dicha base legal señalada como incumplida por nosotros, no determina que no se pueda depositar en dicha cuenta municipal.”

En nota de fecha 22 de mayo de 2018, suscrita por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestó: “Es de nuestra consideración que el uso que se dio al fondo correspondiente a la cuenta 5% de fiestas patronales se ha realizado en debida forma atendiendo a los dispuesto en la Ley de Impuestos a la actividad económica



del Municipio de Caluco por cuanto los ingresos que se perciben ~~se~~ <sup>sirven</sup> exclusivamente para la celebración de fiestas cívicas y patronales de este municipio. Si bien es cierto que los fondos provenientes de este impuesto se depositaron en la cuenta del fondo general los mismos fueron utilizados desde esa cuenta para los fines acordados.”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primero y Ex Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: “Los fondos recaudados en concepto de tasas de alumbrado público y de fiestas patronales fueron utilizados para dichos fines y no como ha sido establecido en la presente observación, en el sentido de señalar que dichos fondos “...no fueron utilizados para cubrir los costos que generó la prestación de ambos servicios...”; cabe agregar además que del Fondo 75% fue utilizado solamente un porcentaje mínimo no representando ni el 8% de lo erogado, el cual se encuentran establecidos en la respectivas carpetas sociales de los distintos programas que se desarrollan en pro y beneficio tales como la prevención de la violencia, programas culturales, religiosos, costumbres y tradiciones de los municipios, ya que cada vez existe más demanda y exigencia de las comunidades en las distintas necesidades pues el artículo 5 de la ley del FODES no establece como desarrollo humano la creación de programas socio-económicos y con estos programas se animan los valores morales, éticos y psicológicos de la población beneficiaria además se crean bolsa de empleo local pues cada inversión en dichos componentes sociales lleva implícita la adquisición o contratación de mano de obra local lo que se traslada en la generación de trabajo y gestar ingresos a las familias de escasos recursos económicos del municipio. Ingresos económicos con lo que se apalea la grave crisis económica a nivel nacional es por ello que se acuerda que los fondos sean utilizados con fines establecidos legalmente en los perfiles técnicos de gastos de programas y proyectos sociales, brindando el apoyo a las comunidades de mayor vulnerabilidad del municipio. Como la generación de competencias humanas a través de nutrir al deporte, el mejoramiento del alumbrado público, ornato, limpieza del municipio, reparación de calles con la aclaración que el fondo proveniente de fiestas patronales y tasas fue insipiente para la celebración pues la población del municipio ha crecido en el desarrollo humano lo que se puede ser cotejado con la unidad del REF, y la atención medica de la Unidad de Salud del municipio por lo tanto existen más necesidades de acuerdo a la demanda poblacional del municipio puesto que el último censo fue ejecutado en el año 2007 hace 11 años en los cuales no se contaba con la natalidad de más niñas y niños los que a esta fecha se incluyen en la proyección y realización de los programas y proyectos sociales. Cabe hacer la aclaración que lo ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas si fueron depositados oportunamente en cuentas bancarias específicas de la municipalidad se transparentaron en el sentido de hacer los depósitos en la cuenta 5% y luego ante urgencias y escases de fondos económicos se le dio la utilización ante la grave necesidad de las comunidades se transfirieron a la cuenta fondo general de la cual se efectuaron liquidaciones por servicios y productos que se convierten en beneficios a los habitantes como a los beneficiarios de dichos programas sociales, pues la fijación establece que los municipios podrán incorporar de las tasas por servicios siempre no



excedan el 50% al costo prestado o administrado y cuyo producto sea destinado al mejoramiento o ampliación de servicios y programas. En el presente comentario dejamos fijado los costos del servicio y el beneficio que presta, mostrado en su oportunidad al equipo técnico de la corte de cuentas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Relacionados al literal a)

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no desvirtúa la observación señalada; ya que mencionan que los fondos recaudados fueron utilizados para dichos fines, lo que ampliamos:

Tasa Municipal	Monto recaudado s/ EEP y Tesorería	Monto transferido a la cuenta FODES 75%	Diferencia
Alumbrado Público	\$ 5,919.04	\$ 0.00	\$ 5,919.04
Fiestas Patronales	\$ 9,170.67	\$ 4,400.00	\$ 4,770.67
<b>Totales</b>	<b>\$ 15,089.71</b>	<b>\$ 4,400.00</b>	<b>\$ 10,689.71</b>

En el cuadro anterior, detallamos los valores que fueron tomados en cuenta de los fondos recaudados relacionados a Fiestas Patronales, no así para los pagos realizados por el Alumbrado Público.

De igual forma, la condición reportada no está relacionada al monto o porcentaje que representa el monto utilizado de los fondos FODES 75%, sino que no se debe utilizar los fondos percibidos en conceptos de tasas por Alumbrado Público y Fiestas Patronales para otros fines.

En relación a la respuesta recibida por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, la deficiencia señalada hace referencia al uso inadecuado de los fondos recaudados en los conceptos de tasas municipales de Alumbrado público y Fiestas Patronales y no está relacionada a reformas presupuestarias. Asimismo, reconocen que utilizaron recursos provenientes del FODES 75%.

Además, la condición relacionada al alumbrado público ya fue observada en el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016".

Relacionados al literal b)

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal excepto por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia, en vista que está relacionada a la transferencia de fondos del 5% de fiestas patronales a cuenta Fondo General, que son fondos destinados específicamente a celebración de fiestas cívicas y patronales, y no está relacionado a que éstos no se puedan depositar en dicha cuenta municipal.



En relación a los comentarios del Ex Tercer Regidor Propietario manifestó que los fondos provenientes del impuesto de fiestas se depositaron en la cuenta de fondo general, mismos que fueron utilizados para los fines acordados. Efectivamente, los fondos fueron depositados en la cuenta respectiva, no obstante, las erogaciones por fiestas patronales no fueron canceladas por el Fondo General, sino que con FODES 75%.

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Ex Cuarto Regidores Propietarios, posterior a la lectura de Borrador de Informe, comentamos que la condición reportada no está relacionada al monto o porcentaje que representa el monto utilizado de los fondos FODES 75%, sino que no se debe utilizar los fondos percibidos en conceptos de tasas por Alumbrado Público y Fiestas Patronales para otros fines. Además, reiteramos la reincidencia de la condición relacionada al alumbrado público que fue observada en el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016". Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### 4. USO INADECUADO DEL FODES 75% y 25%

Comprobamos que el Concejo Municipal, utilizó de forma inadecuada los recursos provenientes del FODES debido a que aprobó:

- a) Transferencia de fondos en concepto de préstamos del FODES 75% a la cuenta FODES 25% y Fondo General, por un monto de \$14,696.66, según detalle:

FECHA	No. de acuerdo Municipal	CONCEPTO	de la cuenta	Hacia las cuentas	
			10000033000142 FODES 75%	10000033000141 25% FUNCIONAMIENTO	10000033000149 FONDO GENERAL
07/02/2017	Acta No.03 Acuerdo No.22 07/02/2017	Transferencias de fondos a Funcionamiento	\$ 12,200.00	\$ 12,200.00	
17/02/2017	Acta No.3 Acdo. No.23 07/02/2017	Reintegro de fondos de la cuenta fondo general	\$ (1,500.00)		\$ (1,500.00)
16/03/2017	Acta No.5 Acdo. No. 17 09/03/2017	Transferencias de fondos a la cuenta Fondo General	\$ 580.00		\$ 580.00
30/03/2017	Acta No.6 Acdo. No.15 24/03/2018	Transferencias de fondos a la cuenta Fondo General	\$ 8,300.00		\$ 8,300.00
25/04/2017	Acta. No.07 Acdo. No.7 04/04/2017	Reintegro de fondos de la cuenta fondo general	\$ (3,499.34)		\$ (3,499.34)



FECHA	No. de acuerdo Municipal	CONCEPTO	de la cuenta	Hacia las cuentas	
			10000033000142 FODES 75%	10000033000141 25% FUNCIONAMIENTO	10000033000149 FONDO GENERAL
24/05/2017	Acta No.10 Acuerdo No.17 24/05/2017	Transferencia de fondos por reintegro de fondos de la cuenta 25% FODES Funcionamiento a la cuenta 75% FODES	\$ (484.00)	\$ (484.00)	
09/06/2017	Acta No.11 Acdo. No.10 09/06/2017	Reintegro de fondos de la cuenta fondo general	\$ (1,000.00)		\$ (1,000.00)
17/08/2017	Acta No.14 Acdo. No.22 28/07/2017	Reintegro de fondos de la cuenta fondo general	\$ (1,000.00)		\$ (1,000.00)
31/10/2017	Acta No.20 Acdo. 18 12/10/2018	Transferencias de Fondos a la cuenta Fondo General	\$ 2,377.00		\$ 2,377.00
27/11/2017	Acta No.22 Acdo No.19 24/11/2017	Reintegro de fondos de la cuenta 25% Funcionamiento	\$ (1,277.00)	\$ (1,277.00)	
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 14,696.66</b>	<b>\$ 10,439.00</b>	<b>\$ 4,257.66</b>

b) Transferencia de fondos en concepto de préstamos del FODES 25% a la cuenta Fondo General, por un monto de \$25,233.74, según detalle:

FECHA	Numero de acuerdo	CONCEPTO	de la cuenta	Hacia las cuentas
			10000033000141 25% FUNCIONAMIENTO	10000033000149 FONDO GENERAL
07/02/2017	Acta. No.03 Acdo. 05 07/02/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 9,581.32	\$ 9,581.32
16/03/2017	Acta. No.05 Acdo. 18 09/03/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
30/03/2017	Acta. No.06 Acdo. 17 24/03/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 2,196.00	\$ 2,196.00
28/06/2017	Acta. No.12 Acdo. 14 22/06/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 3,650.00	\$ 3,650.00
28/06/2017	Descuento por llegadas tardías	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 9.00	\$ 9.00
29/09/2017	Acta. No.18 Acdo. 06 28/09/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
31/10/2017	Acta. No.20 Acdo. 19 12/10/2017	Transferencias de fondos a Fondo General	\$ 5,677.00	\$ 5,677.00
20/11/2017	Acta. No.21 Acdo. 10 09/11/2017	Reintegro de Fondos a la cuenta 25% FODES	\$ (3,779.58)	\$ (3,779.58)
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 25,233.74</b>	<b>\$ 25,233.74</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura



en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Ex Concejo Municipal autorizó, a través de los Acuerdos Municipales respectivos, a la Tesorera Municipal realizar las transferencias de fondos, según detalle:

- a) Transferencias de fondos de la cuenta FODES 75% a las cuentas de FODES 25% por un monto de \$10,439.00 y Fondos General por un monto de \$4,257.66.



b) Transferencia de fondos del 25% FODES a la cuenta Fondo General por un monto de \$25,233.74; exceptuando al Cuarto Regidor Propietario que se abstuvo de votar para la transferencia de \$3,500.00 de fecha 29 de septiembre de 2017.

En consecuencia, ocasionó que se limitara la realización de proyectos de infraestructuras y de beneficio social por un monto de \$14,696.66, para lo cual son legalmente destinados dichos fondos; y además que dejaran de cumplir con las obligaciones de funcionamiento por un monto \$ 25,233.74

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal; Ex Síndica Municipal, Ex Primer y Ex Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Efectivamente y tal como se expresa los auditores en los literales a) y b), dichos fondos fueron transferidos en concepto de préstamos por razones de urgencia necesidad los cuales quedaron claramente establecidas en los acuerdos municipales respectivos, de los cuales dichos auditores pudieron visualizar algunos reintegros respectivamente".

Es de hacer mención que en la normativa señalada por los señores auditores como base legal incumplida, no determina que no pueden existir transferencias en concepto de préstamos de una cuenta municipal a otra cuenta municipal, sino más bien establece el Art. 12 del Reglamento del FODES la utilización de los recursos de forma transparente, del cual está establecido a que cuenta de la municipalidad de Caluco habían sido transferidos dichos prestamos, comprobándose de esa manera la transparencia con la cual este Concejo Municipal realizó su gestión durante el período sujeto a examen por parte de esa honorable Corte de Cuentas de la República."

En nota de fecha 22 de mayo de 2018, suscrita por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta presunta deficiencia es necesario traer a cuenta para el año 2017, el gobierno central presentó serias deficiencias en lo que corresponde al traslado de los fondos FODES a las Municipalidades, de ahí que a efecto de poder cumplir con las obligaciones Constitucionales en cuanto a los salarios de los empleados, y a las obligaciones obrero patronales se hizo necesario ejecutar las transferencias según los registros contables correspondientes".

El Concejo Municipal ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios a la administración y uso de los recursos manejados de forma eficiente y transparente razón por la cual consideramos que esta observación debe ser desvanecida."

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 25 de junio del corriente año, suscrita por Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primero y Ex Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: "Efectivamente y tal como se expresa los auditores en los literales a) y b), dichos fondos fueron transferidos en concepto de PRÉSTAMOS por razones de urgencia necesidad los cuales quedaron claramente establecidas en los acuerdos municipales respectivos,



de los cuales dichos auditores pudieron visualizar algunos reintegros respectivamente.

La presente normativa no prohíbe que se puedan hacer préstamos de diferentes fuentes lo que establece es el buen uso normado cada una de ellos por lo que solicitamos se considere la razón por la cual se recurrió a efectuar dichos préstamos y se extinga el señalamiento pues estos fondos se estaban en el debido proceso de efectuar los reintegros y no existió detrimento como el dejar de ejecutar obras de infraestructura ya que con los préstamos en las distintas cuentas se suplió y se cancelaron salarios al personal que labora en la municipalidad en su totalidad. Pues consideramos humano que ejecutar estas acciones fue por el bien y desarrollo del personal municipal”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Ex Concejo Municipal excepto por el Ex Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia, debido a que manifiestan que dichos fondos fueron transferidos en concepto de préstamos. Asimismo, en relación al artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, al realizar transferencias de los fondos destinados para la Inversión y el Funcionamiento como lo son FODES 75% y 25%, respectivamente, se demuestra el uso diferente para los cuales por Ley fueron creados.

En relación a los comentarios proporcionados por el Ex Tercer Regidor Propietario, manifiesta que fue necesario ejecutar dichas transferencias porque existió atrasos en las transferencias recibidas de parte del Gobierno Central durante el año 2017; sin embargo hacemos constar que la condición relacionada al alumbrado público fue observada en el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado “Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016”.

Después de analizados los comentarios recibidos posterior a la lectura del Borrador de Informe por el Ex Concejo Municipal, excepto por el Ex Tercer y Ex Cuarto Regidores Propietarios, reiteramos que en sus comentarios manifiestan que dichos fondos fueron transferidos en concepto de préstamos. Asimismo, la normativa citada menciona expresamente que los fondos FODES 75% deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y FODES 25% para gastos de funcionamiento y al no contar con la disponibilidad de estos fondos transferidos a otras cuentas, como lo manifiestan en sus comentarios, que fue utilizado para pagos al personal, limitaron la realización de proyectos de infraestructura y beneficio social al municipio de Caluco.

En relación al artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, al realizar transferencias de los fondos destinados para la Inversión y el Funcionamiento como lo son FODES 75% y 25%, respectivamente, se demuestra el uso diferente para los



cuales por Ley fueron creados. Además, es de hacer notar que la condición relacionada al alumbrado público ya fue observada en el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016". Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

- a) Constatamos que los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobamos que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobamos la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión y programas sociales. Excepto por la compra de materiales en exceso en dos de los Proyectos ejecutados durante el período auditado y que forman parte del presente informe en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.
- d) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Excepto por lo presentado en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, verificamos que el Plan de Trabajo fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 100% a dicho plan, presentó 6 informes a la Corte de Cuentas de la República durante el período auditado, según detalle:

1. Informe de Examen Especial de Arqueo a Caja General de Tesorería, período del 03 al 31 de enero de 2017, el cual no contiene hallazgos.
2. Informe de Arqueo al Efectivo al Fondo Circulante del 1 al 28 de febrero de 2017, y contiene un hallazgo relacionado a que la encargada del fondo circulante no



- rinde fianza, el cual fue verificado en los procedimientos de auditoría y ha sido superado.
3. Informe de Arqueo al Efectivo a Caja General de Tesorería del período del 08 al 31 de mayo de 2017, el cual no contiene hallazgos.
  4. Informe de Especial de Evaluación de Control Interno a las unidades: Contabilidad, Tesorería, Agua potable, Cuentas Corrientes, UACI, Recursos Humanos y Compras 2017, como resultado del examen, presenta cinco hallazgos:
    - i. No se identificaron los riesgos del área de Contabilidad.
    - ii. No se deja por escrito los análisis de la probabilidad de los riesgos identificados.
    - iii. No se deja por escrito las acciones para minimizar los riesgos que ocurren.
    - iv. La información financiera no se encuentra disponible para uso interno y externo los primeros diez días hábiles de cada mes.
    - v. No se cuenta con el Manual sobre manejo de activos de la Municipalidad.Los hallazgos antes mencionados fueron verificados en los procedimientos de auditoría y han sido superados.
  5. Informe de Examen Especial a la Unidad de Cuentas Corrientes del Período del 1 de enero al 31 de mayo de 2017, el cual no contiene hallazgos.
  6. Informe de Examen Especial a la Unidad de Adquisición y Contrataciones (UACI), del período del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, el cual no contiene hallazgos.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el año a auditar, situación que será comunicado en Carta de Gerencia.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Verificamos que el Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por lo que no hubo seguimiento

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de julio de 2018

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director Interino Ad-honorem  
Regional Santa Ana**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”